



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron **Por aviso**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandado	Entrega Citación Not. Personal	Entrega de Notificación por Aviso	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Rubiel Valencia Salazar	Abr. 21/22 (Págs. 10, 11 y 12, Anexo 3., Cd. Ppal.)	May. 6/22 (Págs. 20 a 25 Anexo 3., Cd. Ppal.)	May. 9/22 5:00 p.m	May. 10, 11 y 12 de 2022	May. 13 a 26 de 2020 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las Personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales<sup>1</sup>, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Sírvase proveer.

*Mayo 27 de 2022*

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00175**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P.** en contra del señor **Rubiel Valencia Salazar** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como

<sup>1</sup> Consulta efectuada en la página de [http://190.217.24.24/centro\\_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato\\_0=1&dato\\_1=2020-09-01&dato\\_2=2020-11-20&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=](http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-09-01&dato_2=2020-11-20&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=)



fue la notificación de la misma al demandado, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado el señor **Rubiel Valencia Salazar**, y a favor de la **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P.**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2- cuaderno principal.

La notificación al señor Rubiel Valencia Salazar se efectuó por aviso el día el 9 de mayo de 2022, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En este sentido, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del ejecutado señor Rubiel Valencia Salazar, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 2- cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovida por la **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P.**- donde es accionado el señor **Rubiel Valencia Salazar**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 2- cuaderno principal.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.



3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cbaeb5664c91f940e8b8dd4a9b76e1f466ebde7d1c40d537fbb599645e94516

Documento generado en 27/05/2022 02:31:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**